Comodoro Rivadavia, de junio 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C.J.L c/ A.F.J Y OTRO s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte Nro. 213/2018**, venidos del Juzgado Civil y Comercial No. 2 (Expte nro. 48/2018), por haber interpuesto el actor a fs. 21, recurso de apelación contra la resolución de fs. 20/20vta. que decreta la medida de prohibición de contratar requerida bajo

caución real y deniega la medida cautelar genérica.

I.- En su memoria de fs.23/25, critica la modalidad de la caución impuesta. Señala que no posee bienes y que ofreció caución juratoria. Agrega que solo cuenta con sus ingresos laborales y que la caución ordenada le causa perjuicio. Insiste en el alto grado de la verosimilitud del derecho acreditado que habilita el dictado de la medida bajo caución juratoria. Solicita se modifique la modalidad de la caución.

Asimismo, se agravia por el rechazo de la cautelar genérica peticionada. Sostiene que solicitó la custodia del bien automotor a fin de garantizar el uso y goce del bien mientras tramita el juicio principal. Señala que dicha medida le permitirá utilizar el automotor que -de permanecer paralizado- se arruinaría. Reitera que si se otorga la medida asume la carga de abonar los impuestos, seguro de responsabilidad civil, realizar la revisación técnica, mantener la licencia de conducir vigente y todas las exigencias que el ordenamiento legal determine. Solicita se ordene la medida bajo

caución juratoria.

II.- El actor denuncia que adquirió el automotor que individualiza por boleto de compraventa y agrega que no se realizó la transferencia del bien a su nombre ni se le entregó la documentación necesaria para realizar la gestión por su cuenta.

Solicita se ordene las siguientes medidas cautelares: a) de prohibición de contratar a fin que se pueda asegurar el resultado del proceso principal por la transferencia del dominio del automotor dominio MBF *** marca Toyota modelo Hilux SW4 SRV3.0, año 2013. Adjunta documental a fs.9/21.b) La custodia o tenencia provisoria del automotor objeto de autos, mientras dure el proceso principal a fin que no se le prive del uso del mismo.

Ofrece caución juratoria para ambas medidas. Funda la petición en el Decreto Ley 6582/58, ley 17.418, arts. 516 del CPr., arts. 2, 957, 1319, 1335 del CCyC.

A fs. 20/20vta., el tribunal otorga la medida cautelar de prohibición de contratar sobre el automotor Toyota Hilux SW4 SRV 3.0 año 2013, dominio MBF ***, bajo caución real del peticionante y rechaza la medida cautelar genérica por no estar acreditado los requisitos para su otorgamiento.

III.- 1-<u>Modalidad de la caución.</u>

Nuestro Código Procesal establece que las medidas cautelares sólo podrán decretarse bajo responsabilidad de la parte que la solicita, "… quien deberá prestar caución por todas las costas y daños y perjuicios…" que pudiere ocasionar en los supuestos previstos por el primer párrafo del art. 210 CPr. (art 201 CPr).

Enseña Falcón que la contracautela consiste en la garantía que deben suministrar quienes solicitan una medida cautelar, a fin de reparar los posibles daños que ocasionara la misma al deudor cuando hubiera sido decretada indebidamente, debiéndose graduar su calidad y monto en función de la mayor o menor verosimilitud del derecho y circunstancias del caso (Falcón Enrique. "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo IV. Sistemas Cautelares. Ed Rubinzal Culzoni. Págs. 126 y ss). El fundamento de la misma consiste en que, si la medida cautelar asegura un derecho aun litigioso, la contracautela debe asegurar la efectividad del resarcimiento al afectado de los perjuicios que pudiera ocasionar cuando ha sido trabada sin razón.

Su determinación queda librada a la apreciación del juez pero siempre conforme las pautas impuestas por la norma procesal; esto es, mayor o menor verosimilitud del derecho, naturaleza de la pretensión, bienes involucrados, intereses en juego, gravedad de la medida, etc., en función de los que puede estimarse aproximadamente la entidad de los daños que eventualmente se pudieran ocasionar y por los cuales deba responder el embargante (arts 201 y 210 CPr. citados).

Conforme las premisas señaladas, corresponde analizar las constancias de autos.

Surge de fs. 15- boleto de compraventa automotor- que el actor adquirió el automotor marca Toyota Hilux dominio MBF *** año 2013, que adjunta el pago acordado, que le fue entregado el automotor y la tarjeta verde para circular, que cuenta con el certificado de verificación técnica vehicular con vigencia al

12/10/2019, que tiene vigente el contrato de seguro por responsabilidad civil, y que no consta que se haya entregado la documentación pertinente para transferir el dominio del automotor a su nombre, circunstancias que demuestran un supuesto de máxima verosimilitud que habilita el cambio de modalidad de la caución (CNCom Sala E.,95/97, LL-1997-f-156 citado por Elena Highton.Beatriz Areán. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".Concordado con los códigos provinciales. Tomo 4, pág. 139).

Atento lo expuesto, corresponde modificar la modalidad de la caución y establecer que la misma será juratoria debiéndose cumplir en la instancia de grado.

2-Medida cautelar genérica.

El actor en el proceso principal pretende que se ordene transferir el dominio del automotor a su nombre, razón por la que solicita se le autorice la tenencia o custodia provisoria del bien mientras dure el juicio. La finalidad de la medida es que se garantice el uso y goce del bien cuya guarda de hecho ejerce.

Teniendo en cuenta la pretensión principal del actor, el grado de verosimilitud del derecho invocado que habilitó el otorgamiento de la medida de prohibición de contratar y el tiempo que puede transcurrir durante el trámite del proceso principal, habilitan el dictado de la medida solicitada a fin de garantizar que durante el trámite del juicio el actor pueda usar y gozar del bien que adquirió por el boleto de compraventa adunado, uso libre que la primera medida decretada no garantiza suficientemente. La medida genérica requerida se otorga bajo caución juratoria y con la carga del actor de mantener el seguro por

responsabilidad civil vigente, el certificado de verificación técnica vehicular, el pago de impuestos y patentes al día, realización de controles y servicios correspondientes y demás recaudos que garanticen el mantenimiento del vehículo en buenas condiciones.

Conforme todo lo expuesto, corresponde revocar la resolución de fs.20/20vta. en cuanto fuera materia de recurso, hacer lugar a la medida cautelar genérica solicitada y disponer ambas medidas cautelares bajo caución juratoria que se deberá prestar ante la instancia de grado.

IV.- Las costas de la alzada se imponen por su orden (arts. 70 y ss. CPr.). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y las pautas de los arts. 5, 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de apelación del actor de fs. 21 y, en consecuencia revocar la resolución de fs. 20/20 en cuanto fuera materia de recurso.

2°) Hacer lugar a la medida cautelar genérica requerida y conforme lo solicita la parte actora.

3°) Establecer que ambas medidas cautelares se otorgan previa caución juratoria del actor.

4°) Las costas de segunda instancia se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales del Dr. Rubén Armando Hayes en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS